

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00195 Ejecutivo de CARNES LOS SAUCES S.A. contra GASTROINNOVA S.A.S.

Como quiera que los documentos presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además, cumplen con las formalidades del artículo 82 y siguientes de la obra precitada, el juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CARNES LOS SAUCES S.A. contra GASTROINNOVA S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$16.500.00, \$13.000.00, \$16.000.00, \$2.475.000.00, \$7.978.950.00, \$5.319.300.00, \$6.147.900.00, \$2.854.691.00, \$1.578.059.00, \$2.659.650.00, \$2.393.685.00, \$2.659.650.00, \$3.546.200.00, \$3.900.820.00, \$1.790.831.00**, por concepto de capital representado en las facturas de venta número 716745, 716929, 717230, 719588, 719779, 720052, 720104, 720931, 715613, 721441, 721583, 721846, 722074, 722289, 722509, allegadas como base de la acción.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre las sumas de capital indicadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2019, 30 de octubre de 2019, 6 de noviembre de 2019, 29 de diciembre de 2019, 3 de enero de 2020, 8 de enero de 2020, 10 de enero de 2020, 27 de enero de 2020, 1 de febrero de 2020, 7 de febrero de 2020, 10 de febrero de 2020, 19 de febrero de 2020, 26 de febrero de 2020, 3 de marzo de 2020, 10 de marzo de 2020, en su orden, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DIEGO MAURICIO FIGUEROA TRONCOSO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.100772 y TPA No 159.333 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante legal de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.61, hoy once (11) de septiembre de dos
mil veinte (2020) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adb1c226e10786037511bbb9901886095040cb1db98b016fd2a9ec3a122737e

Documento generado en 11/09/2020 12:46:50 a.m.